



VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RADICADO No. 08433408900120140026200  
DEMANDANTE: LUDIS INÉS CAMARGO MORENO  
DEMANDADO: WINSTON IVÁN PELÁEZ SERJE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que las partes no asistieron a audiencia inicial. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se tiene que a la audiencia inicial programada para el día 1 de diciembre de 2021, no se hicieron presente ninguna de las partes procesales, resultando procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 372 en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas: (...)*

*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

Así las cosas, teniendo en cuenta la inasistencia de las partes procesales a la audiencia inicial, y habiendo precluido el término sin presentación de justificación alguna, el Despacho, declarará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**



VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RADICADO No. 08433408900120140026200  
DEMANDANTE: LUDIS INÉS CAMARGO MORENO  
DEMANDADO: WINSTON IVÁN PELÁEZ SERJE

1. Declarar la terminación del proceso por inasistencia de las partes a audiencia inicial de conformidad con el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.
2. Levantar las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha. Líbrese el oficio respectivo.
3. Archivar el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 32-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 4 de fecha 27 de enero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
RADICADO No. 08433408900120140026200  
DEMANDANTE: LUDIS INÉS CAMARGO MORENO  
DEMANDADO: WINSTON IVÁN PELÁEZ SERJE

Malambo, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 83AB

Señores JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLÁNTICO  
[j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2014-00262-00  
DEMANDANTE: LUDIS INÉS CAMARGO MORENO C.C. 22527556  
DEMANDADO: WINSTON IVÁN PELÁEZ SERJE C.C. 72047200

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 26 de enero de 2022, resolvió declarar la terminación del proceso y levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro previo del título No. 416010002340834 por valor de \$ 9.050.100 a favor del demandado. Por lo anterior sírvese levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.**

Atentamente,

  
ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA  
Oficial mayor.



JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO